



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el Artículo 85º de la Ley N° 9.172, por el siguiente texto: “ARTICULO 85º.- El CO.R.U.F.A. estará integrado por un representante del Ministerio de Desarrollo Económico, uno por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, uno por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, uno por la Secretaría de Ambiente, uno por la Dirección de Hidráulica, uno por la Dirección de Agricultura, uno por la Federación Entrerriana de Cooperativas (FE.DE.CO), uno por la Federación Agraria Argentina (F.A.A.), uno por la Federación de Asociaciones Rurales de Entre Ríos (F.A.R.E.R.), uno por la Sociedad Rural Argentina (S.R.A.), uno por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos (CO.P.A.E.R.) y uno por el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos, designado entre los Ingenieros Hidráulicos, en Recursos Hídricos y Licenciados en Hidrología. El Ministro de Desarrollo Económico o quien éste designe, presidirá el CO.R.U.F.A., su quórum de funcionamiento será la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, las resoluciones se tomarán por simple mayoría, y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. El Poder Ejecutivo podrá vetar total o parcialmente las resoluciones del CO.R.U.F.A., mediante resolución fundada.”

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 11 de septiembre de 2024.-**

**JULIA GARIONI ORSUZA**  
Secretaria Cámara Diputados

**GUSTAVO HEIN**  
Presidente Cámara Diputados